**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

Los que suscriben **Leticia Ortega Máynez, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo De la Rosa Hickerson, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Adriana Terrazas Porras, Benjamín Carrera Chávez y David Óscar Castrejón Rivas,** en nuestro carácter de Diputados y Diputadas de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua;167 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con **carácter de DECRETO**, **por medio del cual se** modificanlos artículos 5 y 6 de la **Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** referente a los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, lo anterior con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la historia de los derechos de las mujeres hemos transitado del ámbito privado o familiar, al ámbito público. Se ha reconocido por organismos internacionales que la violencia contra las mujeres o de género, es un problema de salud pública que produce daños físicos, psicológicos y emocionales, que afectan la calidad de vida de las personas, de las familias y de la sociedad.

Desde el momento en que existe este reconocimiento, le corresponde al Estado mexicano generar las condiciones de igualdad, de no discriminación, asegurar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos.

A nivel internacional, dos instrumentos han marcado la pauta en este tema, la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) celebrada en 1979 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como la Convención “**Belem do Pará”** de 1994, misma que México ratificó en 1998. Mediante este acuerdo los países determinaron que la violencia contra las mujeres **constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.**

En él se estableció el concepto de violencia contra la mujer como “*todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada*” y por primera vez se instituye el derecho de las mujeres a **vivir una vida libre de violencia**.

De igual manera, como un llamado a los gobiernos, y a organizaciones internacionales y no gubernamentales, para llevar a cabo actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de la violencia contra la mujer, en 1999 la Asamblea General de la ONU declaró el **25 de noviembre como el Día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer**.

A nivel nacional, en nuestro país se han generado leyes, políticas, planes nacionales, campañas, protocolos, entre otras acciones para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, fortaleciendo sus Derechos Humanos. En el 2006 se publicó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en el 2007 la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**. También, en el mismo año se crearon el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Aun y cuando se han tenido avances significativos éstos han sido paulatinos, hace falta la concientización en todos los ámbitos, para eliminar las relaciones de inequidad entre mujeres y hombres que traen como consecuencia que muchas mujeres sean subordinadas en el seno del hogar, la escuela, el trabajo, o en otros ámbitos como son el social y político.

En el Estado de Chihuahua, contamos desde el 25 de enero del 2007 con la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual, entre otras cosas, establece las bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público o privado; así como las bases para diseñar el contenido de las políticas públicas, programas y acciones, así como promover la aplicación las medidas tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres.

De igual manera establece los principios, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, así como una serie de disposiciones y de contenidos que orientan el quehacer de las instituciones públicas, y las medidas para concientizar y sensibilizar a la comunidad con el propósito de prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres.

Para saber en qué momento se ejerce la violencia contra la mujer es necesario conocer las formas, manifestaciones y conductas que la reflejan, así como los ámbitos y espacios en donde ésta puede ocurrir.

En nuestra legislación estatal se establecen seis tipos de violencia contra la mujer, física, sexual, psicológica, patrimonial, económica y obstétrica; y seis tipos de modalidades: violencia familiar, institucional, laboral, docente, en la comunidad y el feminicidio.

Sin embargo, actualmente existen otros tipos y modalidades de violencia contra las mujeres que no son contemplados en nuestra ley estatal, como la violencia simbólica, la violencia contra los derechos reproductivos, la violencia en el noviazgo, la violencia en el ámbito escolar y la violencia mediática, todas existen y deben ser mencionadas, pues no hablar de ello promueve su invisibilidad e incluso normaliza las conductas. No debemos ser tolerantes con ningún acto que vulnere nuestros derechos como mujeres.

En lo que corresponde a los tipos de violencia, se propone agregar la **violencia simbólica,** la cual es considerada la base de todos los tipos de violencia; a través de las costumbres, tradiciones y prácticas cotidianas se refuerzan y reproducen las relaciones basadas en el dominio y la sumisión. Es una violencia sutil e implícita, que se manifiesta como la imposición de una fuerza oculta basada en acciones que coaccionan los comportamientos individuales o sociales de manera pasiva. La violencia simbólica no es menos efectiva que la violencia activa. Lo que la fortalece es precisamente la naturalización y la normalización del orden impuesto, justificando las relaciones desiguales entre mujeres y hombres.

Este tipo de violencia destaca por ser silenciosa y casi imperceptible para sus víctimas, pues se adopta a través de prácticas que son aceptadas y normalizadas en nuestra sociedad; violenta por medio de estereotipos, mensajes, valores o ideas que naturalizan, producen y transmiten dominación, desigualdad, discriminación, subordinación y violencia contra las mujeres y niñas.

Los medios de comunicación masiva son un agente que reproduce la violencia simbólica, presentando a las mujeres como objetos, ignorando sus cualidades y habilidades intelectuales y personales, sobrevalorando los estereotipos de belleza y colocándolas en roles subordinados. Otro ejemplo son los micromachismos, que se representan de una manera sutil y casi pasan desapercibidos, pero de tanto repetirse, pueden llegar a naturalizarse, provocando que las mujeres parezcan culpables o responsables por las prácticas violentas y discriminatorias que sufren.

De igual manera, **la violencia contra los derechos reproductivos,** que no es lo mismo que la violencia obstétrica contemplada en la Ley Estatal, refiere a la acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso seguro para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia;

Esta propuesta busca eliminar todos los obstáculos que impiden el acceso y la calidad de los servicios de planificación familiar y de otros servicios de salud sexual y reproductiva. Se apega a lo establecido en los artículos 1º y 4º de la Constitución Federal y a los tratados internacionales, ha sido aprobada en diversas entidades federativas y cuenta con el respaldo del Inmujeres.

Respecto a las modalidades, se propone agregar primeramente la **violencia en el noviazgo o en una relación de pareja,** la cualse entiende por cualquier agresión física, psicológica, mental y sexual con el fin de dominar y mantener el control sobre la otra persona. Comienza con cualquier comentario incómodo, después con alguna manifestación física que al principio puede parecer un juego entre ambos, pero conforme pasa el tiempo la situación puede llegar a ser más grave.

En la Encuesta Nacional sobre la dinámica de las relaciones de los hogares (ENDIREH) realizada por el INEGI en el 2016, se determinó que el 43.9% de mujeres encuestadas han sufrido violencia por parte de la pareja actual o última a lo largo de su relación, y el 25.6 % en un año de relación. De las cuales el 78.6% no presentó denuncia y el 28.8% no lo hizo, por considerar que no fue algo de importancia.

Asimismo, de acuerdo con datos de una encuesta realizada por FICOSEC en el 2019 en los municipios de Chihuahua, Delicias, Cuauhtémoc, Parral, Ciudad Juárez y Nuevo Casas Grandes, más del 30% de las y los jóvenes y adultos han sufrido violencia psicológica por parte de su pareja. Detectando también que 4.3% de mujeres han padecido violencia por parte de su novio o novia, el 8.9% por una pareja ocasional.

Es importante mencionar que ya en anteriores legislaciones se han llevado a cabo esfuerzos para integrar esta modalidad en la Ley.

La **violencia contra las mujeres en el ámbito escola**r refiere a aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen, puntualmente, maestras o maestros, o cualquier persona que trabaje en el centro educativo con una posición jerárquica o de autoridad sobre ellas, además de los propios compañeros.

La violencia escolar ha ido en aumento, y de acuerdo con información estadística un 39 % de las agresiones las realiza un compañero de escuela. Hace justamente unos días, la ministra Yasmín Esquivel Mossa se pronunció al respecto en el Parlamento Juvenil 2021 organizado por el Senado de la República, mencionando que de cada cien mujeres que han asistido a la escuela, 10 vivieron algún tipo de violencia emocional, 17 padecieron alguna agresión física, y 11 fueron violentadas sexualmente, que la violencia contra las mujeres en el ámbito escolar es mayor conforme el nivel de escolaridad aumenta sin embargo, la denuncias de esta violencia no supera el 10 % de los casos.

La **violencia mediática**, es un tipo de violencia simbólica, que utiliza los soportes mediáticos. Específicamente, puede definirse como la publicación y/o difusión de mensajes, imágenes, íconos o signos estereotipados a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta reproduzcan estereotipos de género, dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, normalizando así, la subordinación de las mujeres en la sociedad, así como promuevan la humillación, explotación, degradación, discriminación o cualquier forma de violencia contra las mujeres.

En el mes de febrero de este año la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, para incluir la violencia simbólica y mediática, por lo que, al integrarlos a la ley estatal, estaríamos cumpliendo con la armonización correspondiente.

De acuerdo con el Instituto Chihuahuense de las Mujeres en lo que va de este año se brindaron 7 mil 125 atenciones en los Centros de Atención a la Violencia contra las Mujeres (CAVIM), mientras que en el 2020 fueron 5 mil 713, lo que representa un aumento de casi el 20%. Se habla de que esta pandemia elevó la violencia contra las mujeres y las niñas en el hogar, pero la pandemia solo evidenció lo que ya sabíamos, el alarmante nivel de violencia que existe contra la mujer en nuestro Estado.

Es responsabilidad de nosotros como legisladores y legisladoras integrar en la Ley todas las formas en las que una mujer pueda ser violentada, ampliar los tipos y modalidades de la violencia para no dejar fuera ningún supuesto, con la finalidad de que a partir de esto, puedan generarse políticas, programas, campañas que lleguen a la ciudadanía para informar y concientizar, generando a partir de ello acciones para prevenir, perseguir y castigar estas conductas, y de esta manera garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Resaltando sobre todo la vinculación que esta Ley tiene con el Código Penal del Estado y demás legislaciones.

Por otra parte, no podemos dejar fuera que, a partir de la reforma constitucional del 2011, todas las autoridades, tienen (tenemos) la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Lo que significa que los derechos humanos, en este caso hablando de las mujeres, deben garantizarse a todos por igual sin discriminación alguna, comprendiendo que todos están vinculados entre si y son indivisibles. Debe existir un gradual progreso para su pleno cumplimiento, es decir, que están prohibidos los retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados, la “**no regresividad**” en la protección y garantía de derechos humanos

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos correspondientes a las mujeres, en los términos que establezcan las diferentes leyes.

Por las anteriores consideraciones y motivos, nos permitimos a someter a esta soberanía, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO PRIMERO. –** Se modificanlos artículos 5 y 6 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia referente a los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I a VI**…**

1. Violencia simbólica: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.
2. Violencia contra los derechos reproductivos: Es toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodosanticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso seguro para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia;

IX.Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, la integridad o libertad de las mujeres

ARTÍCULO 6. Las modalidades de violencia son:

1. Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, sicológica, patrimonial, económica y sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, realizadas por el agresor que tiene o ha tenido algún vínculo de índole familiar con la víctima, parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela; concubinato; ~~o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho.~~

II a VI…

1. Violencia en el noviazgo o en una relación de pareja: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la relación de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho o una relación sexual.
2. Violencia escolar: Son todas aquellas conductas, acciones u omisiones, infligidas por el personal docente o administrativo o cualquier integrante de la comunidad educativa que daña la dignidad, salud, integridad, libertad y seguridad de las víctimas. La violencia escolar se manifiesta en todas aquellas conductas cometidas individual o colectivamente, en un proceso de interacción que se realiza y prolonga tanto al interior como al exterior de los planteles educativos o del horario escolar, y se expresa mediante la realización de uno o varios tipos de violencia contra las mujeres en cualquier etapa de su vida.
3. Violencia mediática: Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación local, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

**T R A N S I T O R I O S:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

**D A D O** en el salón de sesiones del Poder Legislativo a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. EDIN CUAUTHÉMOC ESTRADA** | **DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** |
| **DIP. ROSANA DÍAZ REYES** | **DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON** |
| **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** | **DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES** |
| **DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS** | **DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ** |
| **DIP. DAVID ÓSCAR CASTREJÓN RIVAS** |  |